

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1028

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea la estrategia para la gestión e implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), se modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones para proteger y recuperar nuestros ríos, quebradas, humedales y demás ecosistemas hídricos.

Bogotá, D. C. 29 de julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley número 120 de 2026 Cámara, por medio de la cual se crea la estrategia para la gestión e implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), se modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones para proteger y recuperar nuestros ríos, quebradas, humedales y demás ecosistemas hídricos.

Respetado doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente proyecto de ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruín Castellanos Romero Representante Departamento del Meta
 HERNÁN DARIO CADAVID MARQUÉZ Senador de la República	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea la estrategia para la gestión e implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), se modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones para proteger y recuperar nuestros ríos, quebradas, humedales y demás ecosistemas hídricos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer el marco legal para la conservación, restauración y manejo integral de los ecosistemas hídricos en el territorio nacional, mediante la creación e implementación de la estrategia de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), orientada a la protección y recuperación de ríos, quebradas, humedales y demás fuentes hídricas, la gestión integral del suelo y la integración de comunidades e infraestructura verde-azul.

Artículo 2°. Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Ecosistema hídrico:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio físico no viviente que interactúan como una unidad funcional, cuyo soporte principal es el agua. Abarca cuerpos lóticos, lénticos, aguas subterráneas y sus zonas de transición terrestre.
- **Río:** cuerpo de agua natural de caudal permanente, con cuenca hidrográfica propia, que sirve como eje articulador principal de los ecosistemas y la conectividad regional.
- **Quebrada:** cuerpo de agua natural de caudal permanente o intermitente, de menor orden que el río, que actúa como tributario o eje estructural de escala local y microcuenca.
- **Humedal:** ecosistema que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, presenta áreas de recarga y descarga, que permanecen en condiciones de inundación o con el suelo saturado de agua durante períodos considerables (temporales o permanentes), sustentando procesos ecológicos esenciales, regulando el ciclo hídrico y actuando como sumideros de carbono.
- **Ronda hídrica:** área de especial importancia ecológica asociada a ríos, quebradas, humedales, lagos, lagunas y nacimientos, cuyo acotamiento se realizará a partir de criterios geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos. Constituye suelo de protección en el marco del ordenamiento territorial.
- **Corredores azules:** redes ambientales conformadas por ecosistemas hídricos, sus rondas hídricas y ecosistemas terrestres asociados, que actúan como ejes de vida, conectividad biológica y resiliencia climática en el territorio, articulados a la Estructura Ecológica Principal (EEP).
- **Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN):** son acciones para proteger, gestionar de forma sostenible y restaurar ecosistemas naturales y modificados que abordan los desafíos sociales de manera eficaz y adaptativa.
- **SUDS:** Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para retención y filtración de aguas lluvias.
- **Co-gestión territorial:** esquema de gobernanza colaborativa y corresponsabilidad en el cual el Estado, a través de las autoridades territoriales y ambientales competentes, articula esfuerzos, recursos y responsabilidades con el sector privado, la academia y las comunidades locales para la planificación, protección y mantenimiento de los ecosistemas hídricos, sin que ello implique la delegación o renuncia de las competencias constitucionales y legales del Estado sobre el ordenamiento y control ambiental.

Artículo 3°. Estrategia de Gestión del Agua y Territorios Azules (Pegate). Créase la estrategia Pegate como el conjunto de directrices nacionales para la recuperación de ecosistemas hídricos. Esta estrategia constituirá un lineamiento obligatorio y referente técnico que deberá ser incorporado en el componente ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT) y en la formulación de los Planes de Desarrollo municipales, distritales y departamentales.

La estrategia Pegate estará en estricta armonía con el conjunto de instrumentos de planificación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH). Su finalidad es definir la ruta de proyectos, actividades y fuentes de financiación para alcanzar la implementación material de los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa).

Parágrafo. Las autoridades territoriales aseguraron que las acciones de renaturalización, protección y gestión de suelos estratégicos derivadas de la estrategia Pegate cuenten con una partida presupuestal en sus respectivos planes de desarrollo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad territorial y sus prioridades de planeación.

Artículo 4°. Acciones diferenciadoras por tipo de territorio. Las autoridades territoriales y ambientales ejecutarán acciones de intervención en el marco de sus instrumentos de planificación, priorizando la renaturalización y el manejo integral según la vocación y topografía del suelo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones técnicas:

1. **Laderas y zonas de alta pendiente:** implementación de técnicas de bioingeniería de estabilización; manejo hidrológico de escorrentías mediante zanjas de infiltración; restauración ecológica con especies nativas; aislamiento físico de zonas de recarga hídrica; fomento de Sistemas Agroforestales (SAF) sostenibles; e instalación de Sistemas de Alerta Temprana (SAT) de base comunitaria, buscando articularse con instrumentos tecnológicos y meteorológicos de alto para evitar emergencias sorpresivas.
2. **Planicies y zonas bajas:** recuperación morfológica y funcional de humedales urbanos y rurales, delimitación estricta de zonas de amortiguación, y creación de parques inundables y llanuras de inundación artificiales para el control y laminación de crecientes.
3. **Zonas industriales:** promoción de técnicas de fitorremediación y esquemas de co-gestión territorial para el tratamiento, recirculación y vertimiento responsable, bajo la estricta vigilancia, control y normatividad de la autoridad ambiental competente.
4. **Zonas rurales y áreas de expansión:** adopción de acuerdos de conservación activa, protección de complejos de humedales rurales, y fomento de prácticas agrícolas libres de deforestación que protejan la estructura del suelo.

- 5. **Nuevas construcciones:** los concejos municipales y distritales deberán exigir que toda nueva licencia de edificación o proyecto de expansión urbana incorpore de forma obligatoria Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), tales como tanques de lluvia, jardines y humedales, diseñados para ralentizar el agua y evitar su entrega rápida a las redes de alcantarillado tradicionales y quebradas.
- 6. **Mandato de renaturalización:** priorización de la demolición controlada y sustitución progresiva de estructuras de concreto, jarillones artificiales y canales rígidos obsoletos en ecosistemas hídricos, dando paso a Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN). Se deberá priorizar el otorgar mayor espacio a los afluentes para su crecimiento natural.

Artículo 5°. Custodios del Agua y Guardianes Tesos

Custodios del agua: gestores comunitarios de participación voluntaria o vinculados bajo los esquemas, figuras o mecanismos disponibles en cada entidad territorial, que garantizarán el monitoreo comunitario, la educación ambiental y de gestión del riesgo (por ejemplo, sistemas de alerta temprana) y el mantenimiento y las acciones socioambientales de los entornos hídricos (acciones de limpieza y recolección de residuos, siembra, restauración ecológica participativa, entre otras actividades). Para el desarrollo de estas acciones, se podrán articular con las Juntas de Acción Comunal (JAC), acueductos comunitarios, o con las demás formas organizativas de base y autoridades tradicionales presentes en el territorio.

Programa “Guardianes Tesos”: formación para niños, niñas y adolescentes que incluye ciencia ciudadana, becas y fondos semilla para innovación hídrica, articulado con los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda). Este currículo deberá tener un enfoque pedagógico destinado a cambiar el paradigma ciudadano sobre la infraestructura hídrica, educando a la sociedad sobre la importancia de las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), mitigando la demanda social de “falsas soluciones” como muros de contención o canales, y previniendo que los ciudadanos arrojen residuos a las quebradas.

Artículo 6°. Ecoparques del Agua (EPA). Se definen como infraestructuras públicas multifuncionales de carácter resiliente, que formarán parte del espacio público efectivo de los municipios y distritos. Estarán compuestos, de acuerdo con las condiciones del territorio, al menos por las siguientes zonas funcionales:

- **Zonas de convergencia hídrica y amortiguación:** áreas destinadas a la laminación de crecientes, retención temporal de excesos hídricos, diseño de llanuras de

inundación (inclusive aprovechando grandes terrenos de equipamiento público o parques lineales) y protección de los flujos hídricos de los ecosistemas lénticos y lóticos frente a eventos climáticos extremos.

- **Bordes de interfaz urbano-rural y de protección:** franjas de transición ecológica y barreras vivas diseñadas para contener la expansión urbana descontrolada, prevenir la ocupación informal de las rondas hídricas y evitar la desecación y degradación de los ecosistemas hídricos.
- **Áreas de renaturalización de cauces y cuerpos de agua:** zonas de intervención integral donde se aplicarán Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) y descanalización, que pueden ser, entre otras: la sustitución progresiva de canales rígidos por técnicas de bioingeniería, la restauración de meandros naturales, el reperfilamiento de riberas, la remoción de estructuras transversales obsoletas y el establecimiento de franjas forestales protectoras.
- **Suelos con aptitud de retención e infiltración:** áreas destinadas al manejo hidrológico mediante la adopción del modelo de “ciudades esponja” y la implementación de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), entendidos como infraestructuras verdes y azules que permiten la captación, filtración, retención y conducción de escurrimientos pluviales.
- **Componente de participación y ciencia ciudadana:** espacios integrados al ecosistema, dotados como aulas vivas, laboratorios de monitoreo participativo, viveros comunitarios y estaciones climáticas comunitarias.

Artículo 7°. Obligatoriedad de los Sistemas de Alerta Temprana Ambientales (SATA). El Gobierno nacional a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones apoyarán a las entidades territoriales en la implementación, mantenimiento y actualización tecnológicamente de un Sistema de Alerta Temprana Ambiental (SATA) y en el fortalecimiento de las redes comunitarias.

Para el cumplimiento de esta obligación, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. **Enfoque agropecuario:** en las zonas rurales, los SATA deberán adaptarse a las condiciones topográficas y climáticas del territorio, priorizando el servicio y la información para el sector agropecuario.
2. **Enfoque comunidad:** los entes territoriales promoverán la conformación y fortalecimiento de redes comunitarias para la vigilancia, monitoreo y alerta temprana en las quebradas y demás corrientes hídricas

que presenten condiciones de riesgo, con el propósito de fortalecer la prevención, la preparación y la respuesta frente a eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, crecientes súbitas y movimientos en masa.

3. **Cofinanciación territorial:** los departamentos podrán cofinanciar la implementación y mantenimiento de estos sistemas en coordinación con los municipios y las autoridades ambientales.
4. **Lineamientos y articulación nacional:** el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) establecerá los lineamientos técnicos para la estructuración de los SAT municipales y será el encargado de integrarlos en una red nacional unificada.

Parágrafo. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecer un plan progresivo de apoyo e implementación de lo señalado en este artículo, con el fin de que el SAT entre en funcionamiento de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las entidades encargadas.

Artículo 8°. Instrumentos de gestión del suelo para la protección hídrica. Con el propósito de adquirir, proteger o administrar predios que formen parte de ecosistemas hídricos, rondas hídricas o áreas destinadas a Ecoparques del Agua (EPA), los municipios y distritos podrán aplicar los instrumentos a continuación referenciados y los demás para tal fin, en estricta concordancia con el marco normativo vigente:

- **Adquisición de predios y declaratoria de utilidad pública:** declárase de utilidad pública e interés social la adquisición de predios necesarios para la conformación de los Corredores Azules y EPA, conforme a los motivos previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el mandato de adquisición de áreas estratégicas de la Ley 99 de 1993.
- **Áreas de cesión obligatoria y gratuita:** en los procesos de urbanización colindantes con fuentes hídricas, las áreas correspondientes a la ronda hídrica deberán ser transferidas a título gratuito al municipio, integrándose al espacio público como EPA, según el reparto equitativo de cargas establecido en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto número 1077 de 2015 y/o el que los sustituya o modifique.
- **Servidumbres ecológicas:** los municipios podrán promover la constitución de servidumbres ecológicas sobre predios privados para garantizar la conectividad hídrica, limitando el dominio sin afectar la titularidad, de conformidad con las servidumbres legales establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993.

- **Transferencia de Derechos de Construcción y Desarrollo (TDC):** mecanismo de compensación mediante el cual el municipio otorga potencial edificable adicional en zonas receptoras, a favor de propietarios de suelos de conservación hídrica (zonas generadoras) que cedan sus predios, en aplicación de la Ley 388 de 1997.
- **Banco de tierras para el agua:** programa destinado a adquirir y custodiar los suelos estratégicos de protección hídrica, fundamentada en la figura de los Bancos Inmobiliarios regulados por la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.
- **Pago por servicios ambientales:** se crea el mecanismo económico para compensar a propietarios de lotes verdes estratégicos (especialmente en laderas y zonas de infiltración) con el fin de desincentivar su urbanización y preservar su función hidrológica, redefiniendo la noción de valor de la tierra con base en el servicio ecosistémico que presta al territorio para la prevención de desastres. Este mecanismo implementará la valoración económica para la mitigación de inundaciones; de este modo, se compensará debidamente a los territorios rurales y urbanos que presten este servicio a las zonas vulnerables mediante la ralentización, retención y amortiguación de los caudales extremos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio serán las entidades encargadas de definir y reglamentar los lineamientos, criterios y condiciones técnicas requeridas para la evaluación, estructuración e implementación de estos instrumentos de gestión del suelo para la protección hídrica.

Artículo 9°. Corresponsabilidad privada e incentivos. Con el fin de promover la participación del sector privado y comunitario en la gestión hídrica, se establecen los siguientes mecanismos, en concordancia con el marco normativo vigente:

- **Bonos de mayor edificabilidad para EPA:** en aplicación de los artículos 38 y 39 de la Ley 388 de 1997, los desarrolladores privados que financien o construyan íntegramente un EPA podrán acceder a bonos de mayor edificabilidad (índices adicionales), sujetos a la capacidad de soporte de servicios públicos y la normativa local.
- **Ventanilla de articulación Tesa:** en el marco de la Ley 962 de 2005, se creará esta instancia administrativa para centralizar la recepción de trámites de proyectos SbN.
- **Sello “Aliado Tesa”:** créase la certificación para avalar el cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la presente norma.
- **Criterios de desempate y compras sostenibles:** en el marco de la Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto número 1082 de 2015, las entidades estatales incluirán el Sello “Aliado Tesa” como criterio de desempate en los procesos de selección objetiva.

- **Concesión de servicios y co-gestión:** las entidades territoriales podrán otorgar la gestión delegada de servicios complementarios (ecoturismo, mantenimiento, entre otros) en los EPA mediante esquemas de Asociación Público-Privada (Ley 1508 de 2012), o a organizaciones comunitarias mediante convenios solidarios (Ley 2166 de 2021).

Artículo 10. Reglamentación. El Gobierno nacional (a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) contará con un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir la reglamentación técnica necesaria que garantice la implementación operativa de los instrumentos aquí previstos, incluyendo los protocolos institucionales para la Ventanilla de Articulación Tesa.

Artículo 11. Fuentes de financiación estrategia Tesa. Para la ejecución integral de la presente ley, la estructuración de la estrategia Pegate y la construcción de los EPA, las entidades territoriales podrán recurrir a las siguientes fuentes de financiación en el marco de su autonomía y la normatividad vigente:

- **Recursos de la participación en plusvalía:** los concejos municipales y distritales podrán focalizar los recursos provenientes de la participación en plusvalía para la conformación de los EPA, en estricta sujeción a las destinaciones autorizadas (zonas de recreación, espacio público y zonas verdes) señaladas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.
- **Bonos de mayor edificabilidad:** recursos económicos derivados de la compensación por el incremento del potencial edificable o aprovechamiento urbanístico adicional otorgado a privados, que irán destinados al fondo o mecanismo local específico para el agua.
- **Obras ambientales por impuestos:** los proyectos enmarcados en la estrategia Tesa y la construcción de EPA podrán ser financiados por empresas privadas a través de la destinación de su impuesto de renta en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), enmarcándose en las líneas de inversión en medio ambiente y adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 12. Mediante el cual se adiciona un parágrafo al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

“Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales

(...)

Parágrafo nuevo. Conservando la prioridad absoluta en la protección del agua, cuando la entidad territorial justifique técnicamente que ha cubierto la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas estratégicas abastecedoras de los acueductos, o cuando existan saldos no ejecutados de estos recursos, estos podrán destinarse para proteger, recuperar y mantener otros cuerpos de agua, así como para la conformación de Ecoparques del Agua (EPA) en el marco de la estrategia de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa).

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruín Castellanos Romero Representante Departamento del Meta
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Senador de la República	
El día 29 de Julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley ☒ Auto Legislativo No. 120 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita Por: HONRA ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ, DARUÍN CASTELLANOS ROMERO y EL HS. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  SECRETARIO GENERAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se crea la estrategia para la gestión e implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), se modifica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es de iniciativa de los honorables Representantes Ana Ligia Mora Martínez y el Partido Centro Democrático, el cual se radica el 29 de julio de 2026 ante la Cámara de Representantes.

1.1. Competencia constitucional y legal del Congreso de la República

La presente iniciativa legislativa se somete a consideración del Honorable Congreso de la República en ejercicio de la competencia prevista en la Constitución Política para expedir las leyes destinadas a regular materias relacionadas con la protección del ambiente, la administración de los recursos naturales renovables y el desarrollo sostenible del territorio nacional.

El artículo 150 de la Constitución Política atribuye al Congreso la función de hacer las leyes y, en desarrollo de esta competencia, le corresponde establecer el marco normativo necesario para garantizar la protección del patrimonio ambiental de la Nación, promover el desarrollo sostenible y adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De manera concordante, los artículos 8°, 79, 80 y 95 de la Constitución consagra un verdadero mandato de protección ambiental al imponer al Estado y a los particulares el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y promover la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectarlos. Estos principios han sido desarrollados ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha reconocido la existencia de una Constitución Ecológica, entendida como el conjunto de disposiciones constitucionales que orientan la actuación de todas las autoridades públicas en materia ambiental.¹

En desarrollo de este mandato constitucional, el Congreso ha expedido normas fundamentales como el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1930 de 2018 y la Ley 2169 de 2021, entre otras, las cuales conforman el núcleo del régimen jurídico ambiental colombiano. No obstante, la evolución de los desafíos asociados al cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación de los ecosistemas hídricos y la creciente presión sobre el recurso hídrico evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación institucional y de gestión territorial existentes.

En este contexto, el presente proyecto de ley no pretende sustituir las herramientas previstas por el ordenamiento jurídico colombiano ni crear una nueva estructura administrativa. Su propósito consiste en establecer un instrumento de articulación que permita integrar los esfuerzos de las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las comunidades y los diferentes actores públicos y privados alrededor de un objetivo común: la protección, restauración y gestión sostenible de los territorios a partir de la conservación de los ecosistemas asociados al agua.

La creación de la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) constituye, por tanto, un desarrollo del mandato constitucional de protección ambiental y una respuesta legislativa a los retos contemporáneos de la seguridad hídrica, la adaptación al cambio climático y la restauración ecológica del territorio colombiano.

1.2. Competencia e iniciativa legislativa

La presente iniciativa legislativa se radica en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992 a los miembros del Congreso de la República para presentar proyectos de ley sobre asuntos de interés nacional.

El proyecto tiene por objeto fortalecer la gestión ambiental del país mediante la creación de la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), como un instrumento de articulación institucional orientado a la protección, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas asociados al recurso hídrico. Asimismo, propone la modificación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 con el propósito de actualizar uno de los principales instrumentos de inversión ambiental del Estado colombiano, ampliando su alcance hacia acciones integrales de restauración ecológica, conectividad ambiental y fortalecimiento de la seguridad hídrica.

La iniciativa desarrolla principios y mandatos previstos en la Constitución Política relacionados con la protección del ambiente, la planificación del manejo de los recursos naturales renovables y la garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano. En ese sentido, constituye un ejercicio legítimo de la función legislativa encaminado a fortalecer la eficacia del ordenamiento jurídico ambiental frente a los desafíos derivados del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el deterioro de los ecosistemas hídricos.

De igual manera, el proyecto se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de conservación de la biodiversidad, adaptación al cambio climático, restauración de ecosistemas y gestión sostenible del agua, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano.

Por estas razones, el Congreso de la República no solo posee competencia para conocer y debatir esta iniciativa, sino que se encuentra constitucionalmente llamado a promover medidas legislativas que fortalezcan la protección del patrimonio ambiental de la Nación y garanticen el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

2.1. Finalidad del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer la protección del patrimonio hídrico nacional mediante la creación de la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), concebida como un instrumento de articulación institucional para promover la conservación, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas asociados al agua.

El proyecto parte del reconocimiento de que el agua constituye el elemento estructurante del territorio y un recurso indispensable para la conservación de la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la adaptación

¹ Corte Constitucional. Sentencias C-126 de 1998, C-339 de 2002, C-595 de 2010, T-622 de 2016 y SU-399 de 2019.

al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo económico y social del país. En consecuencia, propone una estrategia que permita integrar esfuerzos públicos, privados y comunitarios alrededor de objetivos comunes de sostenibilidad, evitando la dispersión de acciones y optimizando el uso de los instrumentos ya existentes.

Tesa busca consolidar una visión territorial de largo plazo, en la que la gestión del recurso hídrico trascienda la protección aislada de áreas estratégicas y evolucione hacia la restauración de paisajes, la conectividad ecológica, el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y la participación activa de las comunidades en la conservación de los ecosistemas.

De igual manera, la iniciativa pretende modernizar el marco normativo vigente para facilitar que los recursos destinados a la protección del agua puedan generar mayores beneficios ambientales, sociales y económicos, fortaleciendo la capacidad del Estado para responder a los desafíos derivados del cambio climático, la degradación ambiental y la creciente presión sobre los recursos naturales.

En síntesis, el proyecto no introduce una nueva política pública paralela ni sustituye los instrumentos existentes; por el contrario, crea un mecanismo de articulación que permite potenciar su eficacia, promoviendo una gestión integral del territorio a partir del agua como eje de planificación, conservación y desarrollo sostenible.

2.2 Alcance de la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa)

La Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) se concibe como un instrumento de coordinación y articulación que permitirá integrar las acciones desarrolladas por las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las comunidades, el sector productivo, la academia y las organizaciones sociales para alcanzar objetivos comunes de protección y recuperación de los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

Su implementación permitirá orientar esfuerzos hacia la restauración ecológica de áreas degradadas, la conservación de ecosistemas estratégicos, la consolidación de corredores ecológicos, el fortalecimiento de la infraestructura natural y la promoción de soluciones basadas en la naturaleza que incrementen la resiliencia de los territorios frente al cambio climático.

La estrategia incorpora un enfoque preventivo y territorial, privilegiando la planificación sobre la reacción. Bajo esta lógica, la conservación del agua deja de entenderse únicamente como una obligación ambiental para convertirse en un instrumento de desarrollo sostenible, competitividad regional y bienestar colectivo.

Asimismo, Tesa busca fortalecer la participación ciudadana mediante mecanismos que reconozcan el papel de las comunidades rurales, organizaciones ambientales, propietarios, productores agropecuarios, instituciones educativas y demás actores sociales

como aliados estratégicos en la protección del patrimonio hídrico nacional.

Finalmente, la estrategia promueve la articulación entre los diferentes instrumentos de planificación ambiental y territorial existentes, evitando la duplicidad de esfuerzos institucionales y favoreciendo una gestión más eficiente de los recursos públicos destinados a la conservación del agua y de los ecosistemas que la sustentan.

2.3. Principales modificaciones al ordenamiento jurídico

El presente proyecto de ley no plantea una transformación estructural del régimen ambiental colombiano. Su propósito consiste en fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de instrumentos que faciliten la implementación coordinada de acciones orientadas a la protección del patrimonio hídrico nacional.

La principal modificación normativa corresponde al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, ampliando su alcance para que los recursos destinados a la protección de áreas estratégicas para el abastecimiento de agua puedan respaldar acciones integrales de restauración ecológica, conectividad ambiental y fortalecimiento de la seguridad hídrica, conforme a criterios técnicos y de sostenibilidad.

De igual forma, la iniciativa incorpora la Estrategia Tesa como un instrumento de articulación que permitirá coordinar programas, proyectos e inversiones relacionados con la restauración de ecosistemas, la conservación de corredores asociados al agua, la participación comunitaria y la gestión integral del territorio.

Esta aproximación evita la creación de nuevas estructuras administrativas o fuentes adicionales de gasto permanente, privilegiando el fortalecimiento de las capacidades institucionales existentes y la coordinación entre los diferentes actores que intervienen en la gestión ambiental del país.

En consecuencia, las modificaciones propuestas responden a una necesidad de actualización normativa frente a los retos contemporáneos de la gestión del agua, procurando que el ordenamiento jurídico colombiano cuente con herramientas más eficaces para enfrentar la pérdida de biodiversidad, el deterioro de los ecosistemas y los efectos del cambio climático.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. Antecedentes

La protección del agua ha ocupado un lugar central en la evolución del derecho ambiental colombiano. Desde la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), el país ha construido un marco normativo orientado a garantizar la conservación de los recursos naturales, reconociendo que su adecuado manejo constituye un requisito indispensable para el bienestar de la población y el desarrollo económico.

La Constitución Política de 1991 consolidó este proceso al incorporar una amplia protección del ambiente dentro del denominado Estado Social de Derecho. En ella se reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, se establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y se ordena planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución cuando sea necesario.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (Sina), estableciendo un modelo de gestión descentralizado que ha permitido importantes avances en materia de administración ambiental, fortalecimiento institucional y planificación del recurso hídrico. A partir de esta ley se consolidaron instrumentos fundamentales como las Corporaciones Autónomas Regionales, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), las determinantes ambientales, los esquemas de planificación territorial y diversos mecanismos de financiación para la conservación de áreas estratégicas.

Durante las últimas décadas el país ha continuado fortaleciendo este marco mediante la expedición de normas relacionadas con el uso eficiente del agua, la gestión del riesgo de desastres, la protección de páramos, la adaptación al cambio climático, la restauración ecológica y la planificación ambiental del territorio. Paralelamente, Colombia ha asumido compromisos internacionales en materia de biodiversidad, cambio climático y desarrollo sostenible que orientan la formulación de políticas públicas cada vez más integrales.

No obstante estos avances, la evolución de las presiones sobre el territorio ha puesto en evidencia que la existencia de múltiples instrumentos normativos no siempre se traduce en una gestión articulada. La fragmentación institucional, la dispersión de programas, la limitada coordinación entre niveles de gobierno y la insuficiente integración entre la planificación ambiental y el ordenamiento territorial han dificultado que los esfuerzos públicos produzcan el impacto esperado sobre la conservación de los ecosistemas asociados al agua.

A ello se suman fenómenos como el cambio climático, la pérdida acelerada de biodiversidad, la deforestación, la ocupación de rondas hídricas, la degradación de humedales y la creciente demanda del recurso hídrico, que plantean desafíos mucho más complejos que aquellos existentes cuando fueron concebidos varios de los instrumentos actualmente vigentes.

En este contexto, la presente iniciativa no parte de la premisa de que Colombia carezca de herramientas jurídicas para proteger el agua. Por el contrario, reconoce los importantes avances alcanzados durante las últimas décadas y propone fortalecerlos mediante un mecanismo de articulación que permita

integrar esfuerzos, optimizar la inversión pública y orientar las actuaciones institucionales hacia una visión territorial donde el agua constituya el eje estructurante de la planificación ambiental.

Así, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) surge como una evolución natural del modelo de gestión ambiental colombiano, orientada a complementar los instrumentos existentes y a responder de manera más eficaz a los retos ambientales, sociales y económicos que enfrenta el país en el siglo XXI.

3.2. Descripción del problema jurídico, ambiental y territorial

Colombia es reconocida internacionalmente como uno de los países con mayor riqueza ambiental del planeta. Su ubicación geográfica, la presencia de tres cordilleras, dos océanos, extensas zonas de selva tropical, ecosistemas de alta montaña, humedales, sabanas y bosques naturales han permitido la conformación de una extraordinaria red hidrográfica que sustenta la vida, el desarrollo económico y el bienestar de millones de personas.

Esta riqueza hídrica ha convertido al país en uno de los territorios con mayor disponibilidad de agua dulce a nivel mundial y en un referente estratégico para la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, esta condición no garantiza por sí sola la seguridad hídrica de la Nación. La creciente presión sobre los ecosistemas, la deforestación, la contaminación de las fuentes de agua y los efectos del cambio climático han incrementado de manera significativa la vulnerabilidad de numerosos territorios.

En las últimas décadas, Colombia ha avanzado en la consolidación de un sólido marco jurídico ambiental y en la creación de instituciones especializadas para la administración de los recursos naturales. No obstante, la persistencia de conflictos asociados al agua demuestra que los desafíos actuales no obedecen exclusivamente a la ausencia de normas, sino a la dificultad para lograr una gestión verdaderamente integrada del territorio.

La planificación ambiental continúa desarrollándose, en muchos casos, mediante instrumentos que operan de manera paralela, con diferentes escalas territoriales, horizontes de tiempo y autoridades responsables. Si bien cada uno cumple una función específica dentro del Sistema Nacional Ambiental (Sina), su implementación no siempre se traduce en intervenciones coordinadas sobre el territorio. Como consecuencia, es frecuente encontrar programas de restauración, conservación, gestión del riesgo, ordenamiento territorial y adaptación al cambio climático que persiguen objetivos comunes, pero que se ejecutan con limitada articulación institucional.

A esta situación se suma que buena parte de las inversiones públicas destinadas a la protección del recurso hídrico se concentran en acciones puntuales, sin lograr consolidar procesos de restauración ecológica a escala de paisaje ni fortalecer de

manera suficiente la conectividad entre ecosistemas estratégicos. Ello limita la capacidad del Estado para recuperar la funcionalidad ecológica de las cuencas hidrográficas y garantizar la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que soportan el abastecimiento de agua para la población.

El problema también posee una dimensión territorial. Las dinámicas de ocupación del suelo, el crecimiento urbano, entre otras actividades han incrementado la fragmentación de los ecosistemas, reduciendo su capacidad para regular el ciclo hidrológico, conservar la biodiversidad y disminuir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales extremos.

Desde una perspectiva jurídica, el reto consiste en fortalecer los mecanismos que permitan una mayor coordinación entre las herramientas ya existentes, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo una gestión más eficiente de los recursos públicos destinados a la protección ambiental. En otras palabras, el desafío actual no radica en crear un nuevo sistema ambiental, sino en dotar al país de instrumentos que faciliten la implementación articulada de las políticas públicas relacionadas con el agua y el territorio.

En este escenario surge la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) como una respuesta orientada a integrar la conservación, la restauración ecológica, la planificación territorial, la gestión del riesgo, la adaptación al cambio climático y la participación comunitaria dentro de un mismo marco de actuación. Su propósito es fortalecer la capacidad institucional para intervenir de manera coordinada sobre los territorios donde el agua constituye el principal elemento estructurante del desarrollo sostenible.

Lejos de representar una modificación estructural del modelo ambiental colombiano, la estrategia propone aprovechar y potenciar las capacidades institucionales existentes, promoviendo una gestión más eficiente, preventiva y articulada, acorde con los desafíos ambientales que enfrenta el país durante las próximas décadas.

3.3. Diagnóstico nacional

3.3.1. Estado de los ecosistemas hídricos en Colombia

La disponibilidad y calidad del agua dependen directamente del estado de conservación de los ecosistemas que regulan el ciclo hidrológico: bosques, páramos, humedales, manglares, nacimientos de agua, rondas hídricas y demás ecosistemas asociados al recurso hídrico conforman una infraestructura natural indispensable para garantizar el abastecimiento de agua, la regulación de caudales, la recarga de acuíferos, el control de la erosión, la reducción del riesgo de desastres y la conservación de la biodiversidad.

Colombia posee una de las mayores riquezas hídricas del planeta. Su territorio alberga cinco grandes áreas hidrográficas, decenas de zonas hidrográficas, cientos de subzonas y miles de

microcuencas que abastecen a centros urbanos, comunidades rurales, actividades agropecuarias, procesos industriales y ecosistemas estratégicos. Esta condición representa una ventaja comparativa para el desarrollo del país, pero también implica una enorme responsabilidad en materia de conservación y gestión sostenible.

No obstante, diversos estudios oficiales evidencian que una proporción importante de estos ecosistemas presenta procesos de transformación y deterioro derivados del cambio en el uso del suelo, la deforestación, la ocupación de rondas hídricas, la contaminación, la expansión urbana y los efectos del cambio climático. Estas presiones reducen la capacidad de los ecosistemas para prestar servicios esenciales como la regulación hídrica, el almacenamiento de carbono, la protección del suelo y el mantenimiento de la biodiversidad.

De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el país enfrenta importantes desafíos relacionados con la conservación de sus cuencas hidrográficas, el deterioro de la calidad del agua en diferentes regiones y el incremento de la demanda sobre el recurso hídrico.

A ello se suma la creciente variabilidad climática, que intensifica fenómenos de sequía e inundación y aumenta la vulnerabilidad de las poblaciones y de los sectores productivos.

La situación exige avanzar desde un enfoque centrado exclusivamente en la protección de áreas individuales hacia una visión integral del territorio, en la que la restauración ecológica, la conectividad entre ecosistemas y la gestión coordinada de las cuencas hidrográficas constituyan prioridades de la política ambiental. La conservación del agua no depende únicamente de preservar puntos aislados de importancia ecológica; requiere mantener la funcionalidad de los paisajes que sostienen el ciclo hidrológico y garantizan la provisión de servicios ecosistémicos.

En este contexto, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) propone fortalecer la intervención sobre los territorios mediante acciones articuladas de restauración, conservación, conectividad ecológica y participación comunitaria, orientadas a mejorar la resiliencia de los ecosistemas y asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico para las generaciones presentes y futuras.

3.3.2. Deforestación y pérdida de cobertura vegetal

Los bosques constituyen la principal infraestructura natural para la regulación del ciclo hidrológico. Su presencia favorece la infiltración del agua en el suelo, la recarga de acuíferos, la estabilización de laderas, la regulación de caudales, la reducción de procesos erosivos y la conservación de la biodiversidad. En consecuencia, la pérdida de cobertura forestal no solo representa un problema

ambiental, sino una amenaza directa para la seguridad hídrica, la resiliencia climática y el desarrollo sostenible del país.

Colombia es reconocida como uno de los países con mayor riqueza forestal del planeta. De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), para el año 2024 el país conservaba 59.078.025 hectáreas de bosque natural, equivalentes al 51,8% del territorio continental e insular, lo que le permite cumplir la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionada con mantener, al menos, el 50% del territorio nacional cubierto por bosques. Asimismo, Colombia conserva aproximadamente el 1,5% de la cobertura forestal mundial, consolidándose como uno de los doce países con mayor superficie boscosa del mundo.²

La mayor concentración de bosque natural se encuentra en la región Amazónica, que alberga cerca de 38,8 millones de hectáreas, equivalentes al 65,6% de toda la cobertura forestal nacional. Esta región constituye uno de los principales reguladores climáticos e hídricos del país y desempeña un papel estratégico para la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales².

No obstante esta riqueza natural, la deforestación continúa siendo uno de los principales desafíos ambientales de Colombia. El Ideam reportó que durante 2024 se deforestaron 113.608 hectáreas de bosque natural, cifra superior a la registrada en 2023 (79.256 hectáreas), aunque corresponde al segundo registro anual más bajo de los últimos veinticuatro años. Este comportamiento evidencia avances importantes en comparación con los niveles históricos de pérdida de bosque, pero también confirma que la presión sobre los ecosistemas forestales persiste y exige mantener e incluso fortalecer las estrategias de conservación y restauración.³

La distribución territorial de la deforestación refleja una alta concentración en unos pocos departamentos. Durante 2024, Caquetá registró la mayor pérdida de bosque natural con 25.263 hectáreas, seguido por Guaviare con 16.908 hectáreas, Meta con 27.107 hectáreas y Antioquia con 7.197 hectáreas. Estas cifras evidencian que la transformación del bosque continúa concentrándose principalmente en la Amazonía y en zonas de expansión de la frontera agropecuaria.³

Especial preocupación genera la pérdida de cobertura forestal al interior de áreas de especial importancia ecológica. Según el Ideam, durante 2024 la deforestación en el Sistema de Parques

Nacionales Naturales alcanzó 11.544 hectáreas, concentrándose principalmente en los parques nacionales naturales Tinigua, Serranía de La Macarena y Chiribiquete⁴. La persistencia de este fenómeno dentro de áreas protegidas demuestra que la existencia de figuras de conservación, por sí sola, no garantiza la protección efectiva de los ecosistemas cuando no existe una intervención integral sobre el territorio.

Las principales causas directas de la deforestación identificadas por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Ideam continúan siendo la praderización orientada al acaparamiento de tierras, las prácticas no sostenibles de ganadería extensiva, la apertura de infraestructura de transporte no planificada, la ampliación de la frontera agrícola, los cultivos de uso ilícito, la extracción ilícita de minerales y la tala ilegal, entre otros factores asociados a la transformación del uso del suelo.⁴

Las consecuencias de este fenómeno trascienden ampliamente la pérdida de árboles. La eliminación de la cobertura forestal reduce la capacidad natural de regulación del agua, incrementa la escorrentía superficial, acelera los procesos de erosión y sedimentación, disminuye la infiltración hacia los acuíferos, incrementa la vulnerabilidad frente a inundaciones y movimientos en masa y afecta la calidad del recurso hídrico utilizado para consumo humano, producción agropecuaria y generación de energía. De igual manera, la deforestación disminuye la capacidad de captura de carbono de los ecosistemas y compromete los procesos de adaptación y mitigación frente al cambio climático.⁵

Lo anterior pone de presente que la respuesta institucional no puede limitarse a controlar la pérdida de bosque o adquirir predios estratégicos de manera aislada. La magnitud y complejidad del fenómeno exige intervenciones integrales que permitan recuperar la funcionalidad ecológica de las cuencas hidrográficas, fortalecer la conectividad entre ecosistemas, restaurar áreas degradadas y orientar las inversiones públicas hacia territorios donde la conservación del bosque produzca beneficios directos para la regulación hídrica.

En este contexto, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) constituye una herramienta complementaria para fortalecer la gestión ambiental del país. Su enfoque territorial permite articular acciones de restauración ecológica, conservación, conectividad ambiental, participación comunitaria y planificación del territorio alrededor del agua como eje estructurante del desarrollo sostenible, contribuyendo a reducir las presiones sobre los ecosistemas forestales y a consolidar territorios más resilientes frente a los desafíos ambientales del siglo XXI.

2 Ideam. *Resumen Ejecutivo del Monitoreo de la Superficie de Bosque y Deforestación en Colombia 2024*. https://bart.ideam.gov.co/smbyc/Resultados%20Cifra%20Deforestacion%202024/Comunicados/Resumen%20ejecutivo_cifra%20Defo_2024_SMBYC_compressed.pdf

3 Ideam. *Informe anual del monitoreo de bosque y la deforestación 2024*.

4 Ideam. *Informe anual del monitoreo de bosque y la deforestación 2024*.

5 Ideam. *Estudio Nacional del Agua; IPCC, Sixth Assessment Report*.

3.3.3. Páramos y ecosistemas estratégicos para la regulación hídrica

Colombia posee una responsabilidad ambiental de importancia mundial al albergar la mayor extensión de ecosistemas de páramo del planeta. Estos ecosistemas de alta montaña cumplen funciones ecológicas esenciales para la regulación del ciclo hidrológico, al captar, almacenar y liberar agua de manera gradual hacia quebradas, ríos, embalses y acuíferos que abastecen a millones de personas. Su capacidad para regular los caudales convierte a los páramos en una infraestructura natural indispensable para la seguridad hídrica, la adaptación al cambio climático y el desarrollo sostenible del país.⁶

De acuerdo con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Colombia cuenta con aproximadamente 2,8 millones de hectáreas de páramos, distribuidas en 37 complejos de páramo, lo que representa cerca del 50% de los páramos del mundo.⁷ Esta condición convierte al país en el principal custodio de uno de los ecosistemas más estratégicos para la provisión de agua dulce a nivel global.

Los servicios ecosistémicos que prestan los páramos trascienden la regulación hídrica. Estos ecosistemas almacenan importantes cantidades de carbono en sus suelos, contribuyen a la conservación de especies endémicas, regulan el clima local y regional, disminuyen la erosión y constituyen el origen de numerosas cuencas hidrográficas que abastecen acueductos urbanos, distritos de riego, sistemas hidroeléctricos y actividades productivas.

Se estima que más del 70% de la población colombiana depende, directa o indirectamente, del agua regulada por los ecosistemas de páramo, situación que evidencia la estrecha relación entre su conservación y el bienestar social, económico y ambiental del país.⁸ Ciudades como Bogotá, Bucaramanga, Tunja, Pasto, Manizales, Pereira y numerosas cabeceras municipales obtienen una parte significativa de su abastecimiento hídrico gracias a estos ecosistemas.

A pesar de su importancia estratégica, los páramos enfrentan múltiples presiones derivadas de actividades agropecuarias, expansión de la frontera agrícola, incendios forestales, construcción de infraestructura, ocupación del territorio, especies invasoras y los efectos del cambio climático. Aunque durante las últimas décadas Colombia ha fortalecido el marco jurídico para su protección mediante la delimitación de complejos de páramo y la expedición de normas específicas, persisten importantes desafíos relacionados con la restauración de áreas

degradadas, la reconversión productiva, la gestión participativa del territorio y la articulación entre las diferentes autoridades competentes.⁹

En respuesta a estos retos, el país ha desarrollado instrumentos como la Ley 1930 de 2018, conocida como la Ley de Páramos, que estableció medidas para la gestión integral de estos ecosistemas y definió criterios para armonizar la conservación ambiental con los derechos y condiciones de vida de las comunidades que históricamente los han habitado. Asimismo, la Corte Constitucional ha reiterado que la protección de los páramos constituye un deber constitucional derivado del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y del principio de desarrollo sostenible.⁹

Sin embargo, la protección jurídica de los páramos, aunque indispensable, resulta insuficiente si no se acompaña de estrategias que fortalezcan la conectividad ecológica con los bosques altoandinos, humedales, nacimientos de agua y demás ecosistemas que integran las cuencas hidrográficas. La funcionalidad de un páramo depende, en buena medida, del estado de conservación del paisaje que lo rodea, razón por la cual las intervenciones aisladas pierden efectividad cuando no hacen parte de una planificación integral del territorio.

En este contexto, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) propone complementar los instrumentos existentes mediante acciones de restauración ecológica, conectividad ambiental y articulación institucional que permitan fortalecer la funcionalidad de las cuencas abastecedoras y consolidar territorios más resilientes frente a los efectos del cambio climático. De esta manera, la conservación de los páramos deja de entenderse como una intervención localizada para integrarse dentro de una estrategia de gestión territorial orientada a garantizar la seguridad hídrica de las generaciones presentes y futuras.

3.3.4. Humedales y conectividad ecológica

Los humedales constituyen uno de los ecosistemas más productivos y estratégicos para la regulación del ciclo del agua. Su función trasciende la conservación de la biodiversidad, al desempeñar un papel fundamental en el almacenamiento de agua, la regulación de inundaciones, la recarga de acuíferos, la retención de sedimentos y nutrientes, la captura de carbono y el mantenimiento de la conectividad ecológica entre diferentes ecosistemas. En conjunto, representan una infraestructura natural indispensable para la seguridad hídrica, la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres.¹⁰

Colombia cuenta con una de las mayores extensiones de humedales de América Latina. Según el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos

⁶ Ideam. *Estudio Nacional del Agua; Instituto Humboldt. Atlas de Páramos de Colombia.*

⁷ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. *Atlas de Páramos de Colombia.*

⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Instituto Humboldt. Información técnica sobre servicios ecosistémicos de los páramos. Tienes el link de consulta?

⁹ Ley 1930 de 2018; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁰ Convención Ramsar sobre los Humedales (1971); Secretaría de la Convención Ramsar. *Global Wetland Outlook.*

Alexander von Humboldt, estos ecosistemas ocupan aproximadamente 30,8 millones de hectáreas, equivalentes a cerca del 26% del territorio nacional.¹¹ Esta superficie comprende ciénagas, pantanos, complejos cenagosos, lagunas, estuarios, manglares y otros ecosistemas asociados al agua, distribuidos principalmente en las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, Orinoco, Amazonas, Atrato y Sinú.

Además de su importancia ecológica, los humedales sostienen actividades económicas fundamentales para miles de familias colombianas. La pesca artesanal, la agricultura, el turismo de naturaleza y el abastecimiento de agua dependen, en buena medida, del adecuado funcionamiento de estos ecosistemas. Asimismo, constituyen hábitats esenciales para numerosas especies de aves migratorias, peces, anfibios, reptiles y mamíferos, muchas de ellas endémicas o amenazadas.

No obstante, durante las últimas décadas los humedales colombianos han experimentado un progresivo proceso de degradación como consecuencia del drenaje para actividades agropecuarias, la expansión urbana, la ocupación de rondas hídricas, la contaminación por vertimientos, la sedimentación, la alteración de los regímenes hidrológicos y la construcción de infraestructura que modifica la dinámica natural del agua. Estas transformaciones reducen su capacidad para amortiguar inundaciones, almacenar agua durante períodos secos y mantener la biodiversidad.

La comunidad internacional ha reconocido la importancia estratégica de estos ecosistemas mediante la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), adoptada en 1971 y aprobada por Colombia mediante la Ley 357 de 1997. En desarrollo de este compromiso, el país ha declarado 13 Sitios Ramsar, que abarcan aproximadamente más de 2,9 millones de hectáreas, reflejando la relevancia internacional de estos ecosistemas para la conservación de la biodiversidad y la regulación hídrica.¹²

Sin embargo, la conservación de los humedales no puede limitarse a la delimitación de áreas protegidas. Su funcionamiento depende de la conectividad hidrológica con ríos, quebradas, bosques riparios, ciénagas, planicies de inundación y demás ecosistemas que conforman una misma cuenca. Cuando esta conectividad se interrumpe, disminuye la capacidad de los humedales para prestar servicios ecosistémicos, incrementando la vulnerabilidad de las comunidades frente a inundaciones, sequías y pérdida de biodiversidad.

Este aspecto resulta particularmente relevante para Colombia, donde buena parte de las inversiones ambientales históricamente se han concentrado en intervenciones puntuales sobre predios o áreas específicas, sin incorporar una visión integral de paisaje que fortalezca la conectividad ecológica y la funcionalidad de las cuencas hidrográficas.

En este contexto, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) propone avanzar hacia una gestión territorial que reconozca los humedales como elementos articuladores del territorio y promueva su recuperación mediante acciones de restauración ecológica, protección de rondas hídricas, consolidación de corredores azules y fortalecimiento de la conectividad entre ecosistemas estratégicos. Este enfoque permitirá maximizar los beneficios ambientales de las inversiones públicas y fortalecer la resiliencia de los territorios frente al cambio climático.

3.3.5. Calidad y disponibilidad del recurso hídrico

La seguridad hídrica constituye uno de los principales desafíos para el desarrollo sostenible de Colombia. Aunque el país es reconocido internacionalmente por su extraordinaria riqueza hídrica, la creciente presión sobre los ecosistemas, la degradación ambiental y la variabilidad climática han puesto en evidencia que la abundancia de agua no garantiza, por sí sola, el acceso oportuno, suficiente y de calidad para la población, los sectores productivos y los ecosistemas.

De acuerdo con el Estudio Nacional del Agua (ENA) 2022, elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Colombia recibe anualmente cerca de 3.000 km³ de precipitación, generando una oferta hídrica superficial promedio cercana a los 2.300 km³ por año, una de las más altas del planeta. Esta disponibilidad ubica al país entre las naciones con mayor oferta de agua dulce per cápita a nivel mundial. Sin embargo, dicha riqueza presenta una distribución espacial altamente desigual, pues mientras regiones como la Amazonía y el Pacífico concentran la mayor disponibilidad hídrica, las zonas Andina y Caribe albergan la mayor parte de la población, de la actividad económica y de la demanda del recurso. Esta asimetría genera presiones crecientes sobre numerosas cuencas hidrográficas y limita la capacidad de garantizar el abastecimiento de agua en condiciones de seguridad y resiliencia.¹³

La presión sobre el recurso hídrico también se explica por el incremento sostenido de la demanda. Según el Ideam, el sector agropecuario representa aproximadamente el 43% de la demanda nacional de agua, seguido por la generación de energía con cerca del 22%, mientras que el uso doméstico corresponde aproximadamente al 8%. Estas cifras reflejan que la gestión del agua trasciende el abastecimiento

¹¹ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. *Mapa Nacional de Humedales Continentales de Colombia*; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹² Ley 357 de 1997, por medio de la cual Colombia aprueba la Convención Ramsar; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹³ Ideam. *Estudio Nacional del Agua 2022*. Bogotá, D. C., 2023.

para consumo humano y constituye un elemento estratégico para la seguridad alimentaria, la producción energética, el desarrollo industrial y la competitividad del país.¹⁴

A pesar de esta elevada disponibilidad natural, numerosos territorios continúan enfrentando dificultades para garantizar el suministro de agua potable. Durante el año 2024, 283 municipios reportaron problemas de abastecimiento, de los cuales 51 debieron implementar medidas de racionamiento, evidenciando que la vulnerabilidad hídrica responde principalmente a limitaciones en la capacidad de regulación, almacenamiento y gestión integral del recurso, más que a una ausencia física de agua. Esta realidad quedó ampliamente demostrada durante el reciente racionamiento implementado en Bogotá, donde los bajos niveles del Sistema Chingaza obligaron a adoptar restricciones en el suministro de agua para millones de habitantes, pese a que Colombia continúa siendo uno de los países con mayor disponibilidad hídrica del mundo.¹⁵

El propio Ideam advierte que diversas subzonas hidrográficas de las regiones Andina y Caribe presentan índices medios, altos y muy altos de presión sobre el recurso hídrico, producto de la concentración poblacional, la expansión urbana, el desarrollo agropecuario, la pérdida de cobertura vegetal y el deterioro progresivo de los ecosistemas reguladores del agua. A ello se suma el deterioro de la calidad del recurso hídrico ocasionado por vertimientos domésticos e industriales, actividades agropecuarias, explotación ilícita de minerales, ocupación de rondas hídricas y procesos de deforestación que reducen la capacidad natural de las cuencas para filtrar, almacenar y regular el agua.¹⁶

En consecuencia, el principal desafío para Colombia no consiste únicamente en conservar las fuentes abastecedoras tradicionales de los acueductos, sino en recuperar la infraestructura natural del agua, entendida como el conjunto de bosques, páramos, humedales, rondas hídricas, quebradas, suelos de infiltración y demás ecosistemas que permiten captar, almacenar, infiltrar y liberar gradualmente el recurso hídrico. Cuando estos ecosistemas pierden su funcionalidad ecológica, aumenta simultáneamente el riesgo de desabastecimiento durante las temporadas secas y la ocurrencia de inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa durante los periodos de lluvias intensas.

Bajo esta perspectiva, la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) representa una respuesta integral a los desafíos identificados por el país. A través de instrumentos como la estrategia Pegate, los Corredores Azules, los Ecoparques del Agua, los Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), el fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) y la ampliación de las inversiones previstas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la iniciativa propone fortalecer la capacidad del territorio para regular naturalmente el agua, incrementar la resiliencia frente al cambio climático y garantizar una gestión integral que permita enfrentar, de manera simultánea, los riesgos asociados tanto a la escasez como al exceso del recurso hídrico.¹⁷

3.3.6. Gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático

La gestión del riesgo de desastres constituye uno de los principales desafíos para el desarrollo sostenible de Colombia. La combinación de una alta diversidad climática, una compleja configuración geográfica, la ocupación de zonas de amenaza y la degradación progresiva de los ecosistemas reguladores del agua ha incrementado la vulnerabilidad de los territorios frente a inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, sequías e incendios forestales. A ello se suman los efectos del cambio climático, que aumentan la frecuencia e intensidad de los eventos extremos y hacen indispensable fortalecer las estrategias de prevención, adaptación y resiliencia territorial.¹⁸

La magnitud de esta problemática quedó evidenciada durante 2024, año en el que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) reportó 8.396 eventos asociados a fenómenos climáticos y desastres, con afectaciones en 952 de los 1.102 municipios del país, es decir, cerca del 86% del territorio municipal colombiano. Estas emergencias dejaron cerca de dos millones de personas afectadas, 244.553 familias damnificadas, 101.639 viviendas averiadas, 1.031 viviendas destruidas y más de 280.000 hectáreas afectadas, evidenciando la creciente presión que enfrentan los territorios y la necesidad de fortalecer los instrumentos de reducción del riesgo desde una perspectiva preventiva.²

El análisis de los eventos registrados demuestra, además, que una proporción significativa de las emergencias está directamente relacionada con el comportamiento del recurso hídrico. Durante 2024 se reportaron 560 inundaciones, 565 movimientos en masa, 115 crecientes súbitas y 277 eventos de desabastecimiento de agua, fenómenos que

¹⁴ Ideam. *Estudio Nacional del Agua 2022*. Bogotá, D. C., 2023.

¹⁵ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *Informe de seguimiento al abastecimiento de agua potable y saneamiento básico 2024*; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), *Reportes nacionales de abastecimiento y continuidad del servicio*, 2024.

¹⁶ Ideam. *Estudio Nacional del Agua 2022*. Bogotá, D. C., 2023.

¹⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico*, 2010; Ideam. *Estudio Nacional del Agua 2022*; OCDE. *Water Governance in OECD Countries*, 2015.

¹⁸ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). *Atlas Nacional de Riesgo de Colombia*, 2019; Ley 1523 de 2012.

reflejan tanto los efectos de la variabilidad climática como la pérdida de la capacidad natural de las cuencas para regular los flujos hídricos debido a la deforestación, la ocupación de rondas hídricas, la impermeabilización del suelo y la transformación de ecosistemas estratégicos.¹⁹

De acuerdo con el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), el incremento de la temperatura global continuará intensificando la frecuencia y severidad de las lluvias extremas, las sequías prolongadas y otros eventos asociados al cambio climático, afectando especialmente a países tropicales como Colombia. En consecuencia, la adaptación ya no puede limitarse a la construcción de infraestructura convencional para el control de inundaciones, sino que requiere integrar soluciones que permitan recuperar la capacidad natural del territorio para infiltrar, almacenar y regular el agua, disminuyendo simultáneamente la exposición de la población y fortaleciendo la seguridad hídrica.²⁰

En este contexto, las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) han sido reconocidas internacionalmente como una de las estrategias más costo-efectivas para reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia frente al cambio climático. La restauración de bosques, humedales, rondas hídricas, corredores ecológicos y demás ecosistemas asociados al agua permite disminuir la velocidad de escorrentía, aumentar la infiltración, estabilizar los suelos, reducir procesos erosivos y mitigar los impactos de inundaciones y avenidas torrenciales, generando simultáneamente beneficios para la biodiversidad, la regulación hídrica y el bienestar de las comunidades.²¹

En concordancia con estos lineamientos, el presente proyecto de ley propone un conjunto de instrumentos orientados a fortalecer la gestión preventiva del riesgo mediante la recuperación de la infraestructura natural del agua. La creación de los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), los Corredores Azules, los Ecoparques del Agua, la estrategia Pegate, los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y el fortalecimiento de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana (SAT) constituyen mecanismos complementarios que buscan reducir la vulnerabilidad territorial, incrementar la capacidad adaptativa frente al cambio climático y consolidar un modelo de desarrollo basado en la protección de los ecosistemas hídricos y la prevención del riesgo.

3.3.7. Gobernanza del agua y fortalecimiento de la participación territorial

La protección del agua constituye uno de los principales retos para el desarrollo sostenible de Colombia y exige superar modelos de gestión fragmentados para avanzar hacia una gobernanza capaz de integrar a las instituciones, las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los sectores productivos, la academia y las comunidades que habitan los territorios. En este sentido, la Política Nacional del Agua 2026-2050 reconoce que la sostenibilidad del recurso hídrico depende no solo de la disponibilidad física del agua, sino también de la capacidad institucional y social para planificar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas que garanticen su conservación y uso sostenible.²²

La política identifica como uno de sus principales desafíos la necesidad de fortalecer la gobernanza multinivel del agua mediante una mayor articulación entre las entidades nacionales, regionales y locales, la consolidación de espacios efectivos de participación y el reconocimiento del papel de las comunidades como actores fundamentales en la gestión de las cuencas hidrográficas. Asimismo, advierte que la dispersión de competencias, la limitada coordinación entre instrumentos de planificación y la baja apropiación social del recurso continúan reduciendo la efectividad de las acciones dirigidas a la protección de los ecosistemas hídricos.²³

Estas limitaciones resultan especialmente evidentes en las quebradas urbanas y rurales, microcuencas y demás cuerpos de agua de menor escala, donde gran parte de las acciones de conservación dependen del liderazgo comunitario y de la articulación entre autoridades ambientales, municipios y organizaciones sociales. Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano aún carece de instrumentos que promuevan de manera permanente procesos de corresponsabilidad ciudadana para la recuperación, vigilancia y apropiación de estos ecosistemas.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), una gobernanza efectiva del agua requiere cerrar las brechas de coordinación entre niveles de gobierno, fortalecer la participación de los actores locales, generar información transparente y promover mecanismos de gestión territorial que permitan anticipar conflictos por el uso del recurso hídrico y mejorar la toma de decisiones.²⁴ En la misma línea, las Naciones Unidas, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, destacan que la participación activa de las comunidades constituye un elemento indispensable para garantizar la gestión sostenible

¹⁹ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Reporte de Emergencias de la Sala de Crisis Nacional, citado en el **Decreto número 1372 de 2024**. Tienes el link de consulta?

²⁰ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). *Climate Change 2023: Synthesis Report (AR6)*, 2023.

²¹ International Union for Conservation of Nature (IUCN). *Global Standard for Nature-based Solutions*, 2020; IPCC. *Climate Change 2023: Synthesis Report (AR6)*, 2023.

²² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Política Nacional del Agua 2026-2050*, 2026.

²³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Política Nacional del Agua 2026-2050*, 2026.

²⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *OECD Principles on Water Governance*, 2015.

del agua y la conservación de los ecosistemas asociados.²⁵

Colombia cuenta con numerosas experiencias exitosas de acueductos comunitarios, juntas de acción comunal, organizaciones ambientales, asociaciones campesinas y colectivos ciudadanos que han contribuido a la restauración de fuentes hídricas, la protección de nacimientos de agua y el monitoreo comunitario de las cuencas. No obstante, estas iniciativas suelen desarrollarse de manera aislada y con escaso respaldo institucional, lo que limita su sostenibilidad y su capacidad de generar impactos a mayor escala.

En respuesta a estos desafíos, el presente proyecto de ley propone fortalecer la gobernanza territorial del agua mediante la creación de los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), entendidos como un modelo de articulación institucional y comunitaria para la conservación de los ecosistemas hídricos. A través de instrumentos como la estrategia Pegate, los Guardianes Tesa, los Custodios del Agua, los Corredores Azules y los Ecoparques del Agua, la iniciativa promueve una gestión participativa basada en la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, fortaleciendo la educación ambiental, el monitoreo comunitario, la restauración ecológica y la apropiación social del patrimonio hídrico.

Más que crear nuevas cargas institucionales, la presente iniciativa busca articular los instrumentos existentes bajo un enfoque preventivo y territorial que facilite la implementación de la Política Nacional del Agua 2026-2050, fortalezca la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y convierta a las comunidades en protagonistas de la protección del agua como patrimonio estratégico para el desarrollo del país.

3.3.8. Restauración ecológica y Soluciones Basadas en la Naturaleza como estrategia para la seguridad hídrica

La disponibilidad y calidad del agua dependen directamente del estado de conservación de los ecosistemas que regulan el ciclo hidrológico. Bosques, páramos, humedales, rondas hídricas, nacimientos de agua y demás coberturas naturales constituyen la principal infraestructura ecológica del país, al permitir la infiltración, almacenamiento, regulación y depuración del recurso hídrico. No obstante, la transformación del territorio ocasionada por la expansión urbana, la deforestación, el cambio en el uso del suelo, la explotación ilícita de minerales y otras actividades productivas ha reducido progresivamente la capacidad de estos ecosistemas para garantizar la seguridad hídrica y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático.²⁶

La magnitud de este desafío resulta evidente al considerar que la Estrategia Nacional de

Restauración 2023-2026 estima que Colombia cuenta con 36.580.633 hectáreas de ecosistemas con baja o muy baja integridad ecológica, en las cuales la degradación ha disminuido significativamente la prestación de servicios ecosistémicos esenciales como el abastecimiento de agua, la regulación climática, el control de la erosión y la conservación de la biodiversidad. Asimismo, el Plan Nacional de Restauración Ecológica señala que aproximadamente una cuarta parte del territorio nacional presenta algún grado de deterioro ambiental que requiere acciones de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica.²⁷

En respuesta a esta realidad, la Política Nacional del Agua 2026-2050 reconoce la restauración ecológica y la recuperación de la infraestructura natural del agua como una estrategia prioritaria para fortalecer la seguridad hídrica, mejorar la resiliencia frente al cambio climático y garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos. La política plantea la necesidad de integrar la restauración, la conectividad ecológica y la planificación territorial como elementos fundamentales para conservar las fuentes abastecedoras y reducir la vulnerabilidad de las cuencas hidrográficas.²⁸

Este enfoque coincide con los compromisos internacionales asumidos por Colombia. El Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado durante la COP15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, estableció como meta que al menos el 30% de los ecosistemas degradados del planeta se encuentren en proceso de restauración para el año 2030, reconociendo que la recuperación de la naturaleza constituye una de las principales herramientas para enfrentar simultáneamente la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los recursos hídricos.²⁹

En este contexto, las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) representan un cambio de paradigma en la gestión ambiental. De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), estas corresponden a acciones orientadas a proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o transformados para responder eficazmente a desafíos como la seguridad hídrica, la adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y la conservación de la biodiversidad, generando beneficios simultáneos para las personas y los ecosistemas.³⁰

²⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas; Informe de avance de implementación de los ODS del sector ambiente 2024*.

²⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Política Nacional del Agua 2026-2050*.

²⁹ Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal*, 2022.

³⁰ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). *Global Standard for Nature-based Solutions*, 2020.

²⁵ Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 6: Agua limpia y saneamiento*.

²⁶ Ideam. *Estudio Nacional del Agua 2022*. Bogotá, D. C., 2023.

Precisamente, el presente proyecto de ley incorpora este enfoque mediante la creación de los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) y el desarrollo de instrumentos como los Corredores Azules, los Ecoparques del Agua, la estrategia Pegate, los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y el fortalecimiento de la inversión prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Estas herramientas buscan recuperar la infraestructura natural del agua, aumentar la conectividad ecológica, favorecer la infiltración y regulación hídrica, disminuir los procesos erosivos y fortalecer la resiliencia de los territorios frente al cambio climático, consolidando un modelo preventivo de gestión ambiental basado en la restauración de los ecosistemas.

3.3.9. Necesidad de modernizar los instrumentos económicos para la protección del recurso hídrico

La gestión integral del recurso hídrico no depende únicamente de políticas públicas e instrumentos de planificación, sino también de mecanismos financieros que permitan ejecutar de manera efectiva las acciones de conservación, recuperación y manejo sostenible de los ecosistemas asociados al agua. La experiencia nacional demuestra que la existencia de recursos económicos estables constituye un elemento determinante para garantizar la continuidad de las intervenciones ambientales y reducir la dependencia de fuentes extraordinarias de financiación.

En Colombia, uno de los principales instrumentos económicos para la protección del recurso hídrico fue establecido mediante el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, norma que desde hace más de tres décadas obliga a los 32 departamentos, los distritos y los 1.102 municipios del país a destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes para la adquisición, mantenimiento y conservación de áreas de importancia estratégica para la protección de las fuentes abastecedoras de los acueductos municipales y distritales.³¹

Este instrumento ha representado un avance significativo para la conservación ambiental del país; sin embargo, fue concebido en un contexto normativo y técnico muy diferente al actual. En 1993 aún no existían los desarrollos conceptuales relacionados con la seguridad hídrica, las Soluciones Basadas en la Naturaleza, la infraestructura natural, la adaptación al cambio climático, la conectividad ecológica ni los enfoques modernos de restauración del paisaje que hoy orientan la política ambiental nacional e internacional.

En efecto, durante los últimos años Colombia ha fortalecido de manera significativa su marco institucional mediante la expedición de instrumentos como la Política Nacional del Agua 2026-2050, que promueve una gestión integral del recurso hídrico basada en la conservación de los ecosistemas, la adaptación climática, la gobernanza territorial y

la articulación de inversiones ambientales. Este nuevo enfoque supera la visión tradicional centrada exclusivamente en la adquisición de predios y plantea la necesidad de desarrollar intervenciones integrales sobre las cuencas hidrográficas y demás ecosistemas asociados al agua.³²

En este escenario, el desafío no consiste en crear nuevas obligaciones presupuestales para las entidades territoriales, sino en modernizar el alcance de un instrumento financiero que ya existe, permitiendo que los recursos actualmente destinados a la protección del agua puedan responder a las necesidades contemporáneas de gestión ambiental. Esta actualización resulta coherente con los principios de eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, al fortalecer el impacto de recursos que ya tienen una destinación específica definida por la ley.

Por esta razón, el presente proyecto propone ampliar las posibilidades de inversión previstas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, de manera que los recursos puedan financiar, además de la adquisición y conservación de áreas estratégicas, otras actuaciones orientadas a la recuperación funcional de los ecosistemas hídricos, la implementación de infraestructura natural, la restauración de corredores ecológicos, la gestión integral de quebradas urbanas y rurales, los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), los Corredores Azules, los Ecoparques del Agua y los demás instrumentos contemplados en los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa).

De esta manera, la iniciativa no modifica el porcentaje mínimo de inversión actualmente exigido por la legislación, ni crea nuevas fuentes de gasto público. Su propósito consiste en actualizar un instrumento financiero creado hace más de treinta años para que pueda responder a las necesidades actuales de la gestión integral del agua, incrementando la eficiencia de la inversión ambiental y facilitando la implementación efectiva de la Política Nacional del Agua 2026-2050.

4. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Con fundamento en el diagnóstico expuesto en el capítulo anterior, el presente proyecto de ley desarrolla un modelo integral de gestión territorial orientado a fortalecer la protección, recuperación y gestión sostenible de los ecosistemas asociados al agua. La iniciativa reúne en un mismo marco normativo un conjunto de instrumentos complementarios que buscan facilitar su implementación coordinada en el territorio, respetando las competencias de las autoridades ambientales y de las entidades territoriales.

La propuesta parte del reconocimiento de que el ordenamiento jurídico colombiano dispone de múltiples herramientas para la gestión ambiental; sin embargo, su aplicación suele desarrollarse a través de instrumentos independientes que responden a

³¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993, artículo 111, modificado por la Ley 2106 de 2021.

³² Congreso de la República de Colombia. Ley 99 de 1993, artículo 111, modificado por la Ley 2106 de 2021.

finalidades específicas. En este contexto, la presente ley no sustituye dichos mecanismos ni modifica la estructura institucional vigente. Su propósito consiste en integrarlos dentro de un modelo de gestión que facilite su articulación, promueva actuaciones complementarias y fortalezca su impacto sobre los ecosistemas asociados al agua.

Bajo este enfoque, los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) constituyen el eje articulador de la iniciativa legislativa. Más que un nuevo programa o una estructura administrativa adicional, representan un modelo de gestión territorial que incorpora instrumentos ambientales, sociales y económicos para favorecer la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas asociados al agua, bajo criterios de coordinación institucional, corresponsabilidad social y sostenibilidad ambiental.

La arquitectura de la propuesta se desarrolla mediante instrumentos con funciones claramente diferenciadas y complementarias. Algunos fortalecen la planificación y la articulación entre las entidades competentes; otros promueven la restauración y conectividad de los ecosistemas asociados al agua; otros incentivan la participación de las comunidades y la apropiación social del patrimonio hídrico; y otros modernizan mecanismos económicos ya existentes para incrementar la eficiencia de la inversión ambiental.

Esta integración permite que las medidas previstas en la presente iniciativa operen como un sistema coherente de gestión territorial y no como actuaciones aisladas. En consecuencia, cada uno de los instrumentos propuestos responde a un propósito específico dentro de una estrategia común orientada a fortalecer la conservación del recurso hídrico, mejorar la capacidad de respuesta de los territorios frente a los desafíos ambientales contemporáneos y consolidar un modelo de desarrollo basado en la protección del patrimonio natural.

Los apartados siguientes presentan los fundamentos técnicos, jurídicos y ambientales que sustentan cada uno de los instrumentos incorporados en la presente iniciativa legislativa, explicando su finalidad, alcance y contribución al cumplimiento de los objetivos de la Ley Tesa.

4.1. Los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) como instrumento de gestión territorial

La gestión sostenible del agua constituye uno de los principales desafíos de la política ambiental contemporánea, debido a la necesidad de armonizar la conservación de los ecosistemas, el desarrollo territorial y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En este contexto, diversos organismos internacionales han señalado que la efectividad de las políticas hídricas depende, en gran medida, de la existencia de instrumentos que permitan integrar la planificación, la coordinación institucional y la participación de los diferentes actores que intervienen sobre el territorio.

Bajo este contexto, el presente proyecto de ley propone la creación de los Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) como un instrumento de gestión territorial destinado a fortalecer la implementación de las políticas públicas relacionadas con la protección de los ecosistemas asociados al agua. Su propósito consiste en facilitar la convergencia de acciones de conservación, restauración, educación ambiental, participación comunitaria e inversión pública dentro de espacios territoriales estratégicos, favoreciendo una intervención integral y articulada.

Los Tesa no modifican la organización institucional prevista por el Sistema Nacional Ambiental (Sina), ni crean nuevas competencias para las autoridades ambientales. Por el contrario, su diseño parte del reconocimiento de la arquitectura institucional existente y busca generar un mecanismo que facilite la coordinación entre las entidades públicas, las organizaciones sociales, el sector privado, la academia y las comunidades, respetando las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico colombiano.³³

Desde la perspectiva del derecho ambiental moderno, la gestión del territorio ha evolucionado desde enfoques sectoriales hacia modelos de gobernanza que promueven la integración de políticas públicas, la cooperación interinstitucional y la corresponsabilidad social. En consecuencia, los Tesa se conciben como un instrumento que incorpora estos principios mediante la consolidación de espacios de actuación donde las diferentes iniciativas relacionadas con la protección del agua puedan desarrollarse de manera complementaria, evitando la dispersión de esfuerzos y favoreciendo una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos públicos.

Este enfoque resulta consistente con la evolución de la gestión integrada del recurso hídrico, la cual reconoce que la protección del agua no depende exclusivamente de acciones regulatorias, sino también de la articulación entre la planificación territorial, la restauración ecológica, la gestión del riesgo, la educación ambiental y la participación de la ciudadanía. En este sentido, los Territorios Sostenibles por el Agua constituyen el soporte sobre el cual se desarrollan los instrumentos específicos previstos en la presente iniciativa legislativa, permitiendo que estos operen de manera coordinada dentro de una estrategia común de sostenibilidad territorial.

En consecuencia, la creación de los Tesa fortalece la capacidad del Estado para orientar la gestión ambiental mediante mecanismos de coordinación territorial que incrementan la eficacia de las políticas públicas existentes, optimizan la utilización de los instrumentos disponibles y promueven una visión integral de la protección del patrimonio hídrico, en concordancia con los principios constitucionales de

³³ Congreso de la República de Colombia. *Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (Sina).*

desarrollo sostenible, coordinación administrativa y colaboración armónica entre las entidades públicas.³⁴

4.2 Los instrumentos de gestión territorial para la protección de los ecosistemas asociados al agua

La evolución del derecho ambiental colombiano ha evidenciado una transición desde modelos centrados exclusivamente en el control y la regulación hacia enfoques que incorporan instrumentos de planificación, gestión y coordinación territorial como mecanismos para garantizar una protección más efectiva del patrimonio natural. Esta transformación responde al reconocimiento de que los problemas ambientales poseen una naturaleza transversal que exige intervenciones integrales sobre el territorio y la participación concurrente de múltiples actores públicos y privados.

En desarrollo de este enfoque, el ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado diversos instrumentos de planificación ambiental y territorial, entre ellos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes de Gestión Integral del Cambio Climático Territorial (PIGCCT), los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) y las determinantes ambientales, los cuales constituyen herramientas fundamentales para orientar las decisiones públicas relacionadas con el uso sostenible del territorio.³⁵

No obstante, estos instrumentos fueron concebidos para atender finalidades específicas y operan bajo marcos normativos diferentes. En consecuencia, la ejecución de acciones relacionadas con la conservación del agua, la restauración ecológica, la reducción del riesgo, la educación ambiental o la inversión pública suele desarrollarse mediante procesos independientes, aun cuando recaen sobre un mismo espacio geográfico y persiguen objetivos ambientales convergentes.

Frente a esta realidad, la presente iniciativa legislativa propone un instrumento que facilite la integración funcional de dichas actuaciones dentro de ámbitos territoriales estratégicos para la protección del agua. Esta aproximación no pretende sustituir los

instrumentos existentes ni modificar su naturaleza jurídica, sino generar condiciones que favorezcan su implementación coordinada mediante una visión compartida del territorio.

La utilización de instrumentos de gestión territorial encuentra respaldo en los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica previstos por la Constitución Política, así como en los principios de planificación, desarrollo sostenible, revención y participación que orientan el derecho ambiental colombiano.³⁶ De igual manera, responde a las recomendaciones formuladas por organismos internacionales que promueven modelos de gobernanza capaces de integrar la gestión del agua con la planificación del territorio y la conservación de los ecosistemas.³⁷

En este contexto, los Territorios Sostenibles por el Agua constituyen el espacio de articulación sobre el cual se desarrollan los instrumentos específicos previstos en la presente ley, permitiendo que las estrategias de conservación, restauración, participación comunitaria e inversión ambiental operen bajo un mismo marco territorial y contribuyan de manera coordinada al cumplimiento de los objetivos de protección del patrimonio hídrico.

4.3. Los Corredores Azules como instrumento para la conectividad ecológica y la protección del patrimonio hídrico

La conservación de los ecosistemas asociados al agua no depende únicamente de la protección de áreas individuales, sino también de la permanencia de las relaciones ecológicas que permiten el flujo natural del agua, el intercambio de especies, la conectividad del paisaje y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. En este contexto, la conectividad ecológica constituye uno de los principios más relevantes de la planificación ambiental contemporánea y un elemento determinante para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y la provisión de servicios ecosistémicos.

En Colombia, el ordenamiento jurídico reconoce múltiples instrumentos orientados a la conservación de los recursos naturales, tales como las áreas protegidas, las rondas hídricas, las reservas forestales, las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y los instrumentos de ordenación de cuencas. Sin embargo, estas figuras responden a finalidades particulares y no siempre incorporan mecanismos que favorezcan la conexión funcional entre los diferentes ecosistemas asociados al agua.

³⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

La Corte reiteró que el derecho al ambiente sano exige la adopción de medidas preventivas, coordinadas y eficaces por parte del Estado, bajo los principios de desarrollo sostenible y prevalencia del interés general. Véase también MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Política Nacional del Agua 2026-2050*. Bogotá, D. C., 2026, pp. 118-134.

³⁵ COLOMBIA. Decreto número 1076 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1 (Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas); Decreto número 1640 de 2012 (compilado en el Decreto número 1076 de 2015); Ley 388 de 1997; Ley 1523 de 2012; Ley 1931 de 2018.

³⁶ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional* número 116 de 1991, artículos 8°, 79, 80, 209 y 288. Véase igualmente COLOMBIA. Ley 99 de 1993, artículo 1 (principios generales ambientales) y artículo 4° (Sistema Nacional Ambiental).

³⁷ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *OECD Principles on Water Governance*. Paris: OECD Publishing, 2015, pp. 11-29. Véase también MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Política Nacional del Agua 2026-2050*. Bogotá, D. C., 2026, pp. 120-137.

La fragmentación del paisaje constituye uno de los principales factores que afectan la capacidad de los ecosistemas para mantener sus procesos ecológicos, disminuyendo la conectividad entre bosques, humedales, nacimientos, quebradas, ríos y demás elementos que integran la estructura ecológica del territorio. Diversos estudios han demostrado que la conectividad ecológica favorece la conservación de la biodiversidad, incrementa la resiliencia de los ecosistemas frente a las perturbaciones ambientales y mejora la capacidad de adaptación al cambio climático.³⁸

En este contexto, los Corredores Azules se conciben como un instrumento de gestión territorial orientado a fortalecer la conectividad ecológica de los ecosistemas asociados al agua mediante acciones de conservación, restauración, manejo sostenible y articulación institucional. Su finalidad no consiste en crear una nueva categoría de protección ambiental ni restringir los usos legítimos del suelo, sino promover la integración funcional de áreas estratégicas para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos relacionados con el recurso hídrico.

Esta aproximación resulta consistente con las orientaciones internacionales sobre infraestructura ecológica y conectividad del paisaje, las cuales recomiendan avanzar hacia modelos de planificación que superen la protección aislada de espacios naturales y promuevan redes ecológicas capaces de mantener la funcionalidad de los ecosistemas a escala territorial.³⁹

En consecuencia, los Corredores Azules constituyen uno de los principales instrumentos operativos de los Territorios Sostenibles por el Agua, al facilitar la consolidación de redes territoriales que integran ecosistemas estratégicos, fortalecen la planificación ambiental y orientan las acciones de conservación y restauración bajo criterios de continuidad ecológica y sostenibilidad de largo plazo.

4.4. Los Ecoparques del Agua como instrumento para la conservación, educación ambiental y apropiación social del patrimonio hídrico

La conservación de los ecosistemas asociados al agua requiere instrumentos que, además de proteger

los valores ecológicos del territorio, promuevan su conocimiento, valoración y apropiación por parte de la sociedad. La experiencia nacional e internacional demuestra que las estrategias de conservación alcanzan mayores niveles de sostenibilidad cuando incorporan procesos permanentes de educación ambiental, investigación, recreación pasiva y participación comunitaria, fortaleciendo el vínculo entre las personas y el patrimonio natural.

En Colombia existen diferentes categorías de áreas protegidas e instrumentos destinados a la conservación de la biodiversidad; sin embargo, muchas de estas figuras responden principalmente a objetivos de preservación, manejo o regulación del uso de los recursos naturales. Los Ecoparques del Agua propuestos en la presente iniciativa legislativa tienen una naturaleza distinta: buscan consolidar espacios destinados a la protección del patrimonio hídrico que, además de conservar los ecosistemas, faciliten procesos de educación ambiental, investigación científica, interpretación del patrimonio natural y participación ciudadana.

Desde esta perspectiva, los Ecoparques del Agua se conciben como escenarios para fortalecer la cultura del agua y promover procesos de sensibilización ambiental orientados a las comunidades, las instituciones educativas, las organizaciones sociales y el sector productivo. Su implementación permitirá generar espacios de aprendizaje que faciliten la comprensión de la importancia ecológica, social y económica de los ecosistemas asociados al agua, favoreciendo conductas orientadas hacia su conservación y uso sostenible.

La propuesta resulta consistente con los principios de educación y participación ambiental incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano, así como con los compromisos internacionales que reconocen la necesidad de fortalecer la gobernanza ambiental mediante estrategias de apropiación social del conocimiento y participación informada de la ciudadanía en la gestión del patrimonio natural.

Adicionalmente, los Ecoparques del Agua constituyen un instrumento complementario a los Corredores Azules. Mientras estos últimos orientan acciones para fortalecer la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, los Ecoparques del Agua promueven la interacción responsable entre la sociedad y el territorio, convirtiéndose en espacios demostrativos para la conservación, la educación ambiental, la investigación aplicada y la divulgación de buenas prácticas en materia de sostenibilidad.

En consecuencia, la incorporación de esta figura fortalece el alcance de los Territorios Sostenibles por el Agua al integrar la conservación ecológica con procesos permanentes de formación, investigación y apropiación social, consolidando una estrategia que reconoce que la protección del patrimonio hídrico depende tanto de la gestión institucional como del compromiso informado de la ciudadanía.

³⁸ HILTY, Jodi; WORBOYS, Graeme L.; KEELEY, Ann et al. *Guidelines for Conserving Connectivity through Ecological Networks and Corridors*. Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 30. Gland, Switzerland: International Union for Conservation of Nature (IUCN), 2020, pp. 11-45. Véase también CONVENTION ON BIOLOGICAL DIVERSITY. *Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework*. Montreal, 2022, Meta 3.

³⁹ EUROPEAN COMMISSION. *Green Infrastructure (GI) - Enhancing Europe's Natural Capital*. Communication COM(2013) 249 final. Brussels, 2013, pp. 3-11. En el contexto colombiano, véase MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. *Política Nacional del Agua 2026-2050*. Bogotá, D. C., 2026, capítulo sobre conectividad ecológica y soluciones basadas en la naturaleza.

4.5. La participación ciudadana como eje de la gestión sostenible del agua

La protección del patrimonio hídrico constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. Si bien corresponde a las autoridades públicas formular, ejecutar y controlar las políticas ambientales, la participación activa de las comunidades representa un elemento indispensable para garantizar la sostenibilidad de las acciones de conservación y fortalecer la gobernanza de los territorios. Esta concepción ha sido reconocida de manera reiterada por la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y la legislación ambiental colombiana, las cuales incorporan la participación como uno de los principios orientadores de la gestión ambiental.

La evolución del derecho ambiental ha demostrado que los instrumentos regulatorios, por sí solos, resultan insuficientes para enfrentar los desafíos asociados a la conservación de los ecosistemas y la gestión sostenible del agua. En consecuencia, las políticas ambientales contemporáneas han incorporado mecanismos de participación ciudadana, educación ambiental, corresponsabilidad y apropiación social del conocimiento como herramientas complementarias para fortalecer la implementación de las decisiones públicas y generar procesos permanentes de conservación desde el territorio.

En Colombia, la participación ambiental encuentra fundamento en el derecho de todas las personas a intervenir en las decisiones que puedan afectar el ambiente, así como en el deber ciudadano de proteger los recursos naturales y contribuir a la conservación del patrimonio ecológico de la Nación. Estos principios han permitido consolidar una visión de la gestión ambiental en la que las comunidades dejan de ser destinatarias de las políticas públicas para convertirse en actores corresponsables de su implementación.

La presente iniciativa legislativa desarrolla este enfoque mediante la incorporación de instrumentos orientados a fortalecer la participación organizada de la ciudadanía dentro de los Territorios Sostenibles por el Agua. Estas herramientas buscan facilitar la vinculación de organizaciones sociales, instituciones educativas, juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios del agua, comunidades rurales, sector productivo, academia y demás actores locales en los procesos de protección, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas asociados al agua.

El fortalecimiento de la participación ciudadana no implica la delegación de funciones públicas en particulares ni la sustitución de las competencias de las autoridades ambientales. Su propósito consiste en consolidar mecanismos de colaboración y corresponsabilidad que permitan complementar la gestión institucional mediante procesos de educación ambiental, monitoreo comunitario, restauración voluntaria, apropiación social del conocimiento y cultura del cuidado del agua.

Sobre este fundamento se estructuran las estrategias de participación previstas en la presente ley, entre ellas Pegate, Guardianes Tesa y Custodios del Agua, las cuales desarrollan mecanismos diferenciados para fortalecer la gobernanza ambiental desde el territorio y promover una mayor participación de la ciudadanía en la conservación del patrimonio hídrico.

4.6. Pegate como estrategia para fortalecer la gobernanza ambiental y la participación ciudadana

La gestión sostenible del agua requiere mecanismos permanentes que permitan transformar la participación ciudadana en un componente activo de la gestión ambiental. La experiencia nacional e internacional demuestra que los mayores avances en conservación de los recursos naturales se alcanzan cuando las comunidades participan de manera organizada en los procesos de planificación, seguimiento, restauración y apropiación del territorio.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone la creación de la estrategia Pegate como un instrumento orientado a fortalecer la gobernanza ambiental mediante la articulación de iniciativas comunitarias, institucionales, académicas y empresariales alrededor de la protección del patrimonio hídrico.

A diferencia de otros mecanismos de participación previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, Pegate no constituye una instancia administrativa adicional ni reemplaza los espacios de participación existentes. Su propósito consiste en consolidar una estrategia flexible que facilite la coordinación entre los diferentes actores del territorio para promover procesos de educación ambiental, restauración voluntaria, monitoreo comunitario, ciencia participativa, cultura del agua y apropiación social del conocimiento.

Este enfoque reconoce que la protección del patrimonio hídrico depende tanto de la acción institucional como de la capacidad de las comunidades para organizarse alrededor de objetivos comunes de conservación. En consecuencia, Pegate busca generar condiciones para fortalecer el tejido social, promover alianzas entre actores públicos y privados y consolidar procesos permanentes de corresponsabilidad ambiental dentro de los Territorios Sostenibles por el Agua.

La estrategia incorpora un enfoque de innovación social que permite adaptar los mecanismos de participación a las particularidades de cada territorio, favoreciendo la vinculación de organizaciones comunitarias, instituciones educativas, asociaciones productivas, organizaciones ambientales, juntas de acción comunal, acueductos comunitarios, grupos juveniles, universidades y demás actores interesados en la protección de los ecosistemas asociados al agua.

Adicionalmente, Pegate constituye el marco dentro del cual se desarrollan los programas

Guardianes Tesa y Custodios del Agua, concebidos como mecanismos específicos para promover el voluntariado ambiental, el liderazgo comunitario, el seguimiento ciudadano y la apropiación social de las acciones desarrolladas en el marco de los Territorios Sostenibles por el Agua.

De esta manera, la presente iniciativa fortalece la gobernanza ambiental mediante un instrumento que trasciende los esquemas tradicionales de participación y promueve procesos permanentes de cooperación entre el Estado y la ciudadanía para la protección del patrimonio hídrico.

4.7. Fortalecimiento de los instrumentos económicos para la protección del patrimonio hídrico

La implementación efectiva de los Territorios Sostenibles por el Agua requiere instrumentos financieros que permitan materializar las acciones de conservación, restauración, conectividad ecológica, educación ambiental y participación ciudadana previstas en la presente iniciativa. La existencia de herramientas de planificación y gestión territorial resulta insuficiente si estas no cuentan con mecanismos que garanticen su ejecución de manera permanente y sostenible.

El ordenamiento jurídico colombiano ya dispone de un instrumento económico de especial relevancia para la protección del recurso hídrico. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2106 de 2021, estableció la obligación de destinar recursos para la adquisición, mantenimiento y conservación de áreas de importancia estratégica para el abastecimiento de agua. Este mecanismo ha contribuido durante más de tres décadas a fortalecer la protección de ecosistemas esenciales para la seguridad hídrica del país.

Sin embargo, la gestión ambiental ha evolucionado de manera significativa desde la expedición de la Ley 99 de 1993. Hoy la conservación del agua no depende exclusivamente de la protección de predios estratégicos, sino también de la implementación de procesos integrales que incorporen restauración ecológica, conectividad entre ecosistemas, soluciones basadas en la naturaleza, educación ambiental, gobernanza y participación comunitaria. Estas herramientas hacen parte de la evolución de la política ambiental colombiana y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de biodiversidad y adaptación al cambio climático.

En este contexto, la presente iniciativa propone ampliar las posibilidades de inversión de los recursos previstos en el artículo 111, permitiendo que también puedan respaldar la implementación de los instrumentos creados por esta ley, siempre que su destinación continúe orientada a la protección y recuperación del patrimonio hídrico. La propuesta no modifica la obligación legal de destinar recursos para la conservación del agua, ni crea nuevas cargas fiscales para las entidades territoriales. Su propósito consiste en permitir que un instrumento financiero ya existente pueda responder de manera más

efectiva a los desafíos contemporáneos de la gestión ambiental.

Esta medida fortalece la capacidad de implementación de la ley, favorece una mayor eficiencia en la inversión pública y permite que las entidades territoriales y las autoridades ambientales desarrollen estrategias integrales de conservación, en lugar de intervenciones aisladas. De esta manera, los recursos públicos destinados a la protección del agua podrán generar mayores beneficios ambientales, sociales y territoriales, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de las metas nacionales en materia de protección de la biodiversidad y adaptación al cambio climático.

En consecuencia, el fortalecimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 constituye un ajuste coherente con la evolución del derecho ambiental colombiano y con las necesidades actuales de la gestión del patrimonio hídrico, al dotar a las autoridades públicas de un instrumento financiero más versátil para implementar las estrategias previstas en la presente ley.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

4.1. Marco constitucional y legal

El presente proyecto de ley encuentra fundamento en la Constitución Política de 1991, en el marco legal ambiental colombiano y en el conjunto de normas que regulan la protección del ambiente, la gestión integral del recurso hídrico, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible. La iniciativa no pretende sustituir las instituciones ni los instrumentos existentes, sino fortalecer su articulación mediante un modelo de gestión territorial que permita incrementar la eficacia de las políticas públicas relacionadas con la protección del patrimonio hídrico nacional.

La Constitución Política incorporó un amplio conjunto de disposiciones que la Corte Constitucional ha identificado como la Constitución Ecológica, entendida como el sistema de principios, derechos y deberes que orientan la actuación del Estado y de los particulares frente a la protección del ambiente. Dentro de este marco sobresale el artículo 8°, que impone al Estado y a las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; el artículo 79, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; el artículo 80, que ordena al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; y el numeral 8 del artículo 95, que establece como deber de toda persona proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

De igual manera, la propuesta encuentra sustento en los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica previstos en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política. Estos

principios permiten fortalecer la articulación entre la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y los demás actores públicos y privados involucrados en la gestión del agua, sin alterar la distribución constitucional de competencias ni crear nuevas estructuras administrativas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (Sina), estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana y definiendo las competencias de las autoridades encargadas de la administración de los recursos naturales renovables. Esta ley constituye el principal soporte normativo del presente proyecto, especialmente por cuanto incorpora instrumentos de planificación, conservación, participación ciudadana e inversión ambiental que la iniciativa busca fortalecer y articular mediante la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa).

Asimismo, el proyecto desarrolla y complementa otras disposiciones fundamentales del ordenamiento jurídico ambiental. El Decreto Ley 2811 de 1974 estableció las bases del régimen de los recursos naturales renovables y consagró principios que continúan orientando la gestión ambiental del país. La Ley 373 de 1997 incorporó el uso eficiente y ahorro del agua como política pública permanente; la Ley 388 de 1997 fortaleció la incorporación de determinantes ambientales dentro del ordenamiento territorial; la Ley 1523 de 2012 integró la gestión del riesgo de desastres como componente esencial del desarrollo territorial; la Ley 1549 de 2012 consolidó la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental; la Ley 1930 de 2018 estableció el régimen para la gestión integral de los páramos; la Ley 1931 de 2018 incorporó directrices para la gestión del cambio climático; y la Ley 2169 de 2021 fijó metas nacionales en materia de acción climática y carbono neutralidad.

En materia de gestión del recurso hídrico, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -Decreto número 1076 de 2015- compila las principales disposiciones relacionadas con la administración del agua, la ordenación de cuencas hidrográficas, la planificación ambiental, las áreas protegidas y otros instrumentos que constituyen el marco reglamentario sobre el cual se implementarán varias de las herramientas previstas en la presente iniciativa. En consecuencia, el proyecto no crea un régimen paralelo de gestión ambiental, sino que se integra con el sistema normativo vigente, potenciando los instrumentos ya existentes mediante una estrategia de articulación territorial.

La propuesta también guarda plena coherencia con los instrumentos de planificación ambiental previstos en la legislación colombiana, entre ellos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), los Planes de

Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT), los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) y las determinantes ambientales. Lejos de reemplazar estos instrumentos, la Estrategia Tesa busca facilitar su implementación coordinada dentro de territorios estratégicos para la protección del agua, favoreciendo una mayor eficiencia administrativa y una intervención integral sobre los ecosistemas asociados al recurso hídrico.

En este contexto, la presente iniciativa constituye un desarrollo legislativo de los principios constitucionales y legales que orientan la política ambiental colombiana. Su finalidad consiste en fortalecer la gestión integral del agua mediante mecanismos de coordinación institucional, restauración ecológica, conectividad ambiental, participación ciudadana e inversión estratégica, contribuyendo al cumplimiento efectivo de los deberes constitucionales de protección del ambiente y de los compromisos nacionales en materia de desarrollo sostenible.

4.2. Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional ha construido, desde la expedición de la Constitución Política de 1991, una sólida línea jurisprudencial en materia ambiental, reconociendo que la protección del ambiente constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho y un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. A partir de esta evolución jurisprudencial, el Tribunal ha desarrollado el concepto de Constitución Ecológica, entendido como el conjunto de principios, derechos, deberes y competencias orientados a garantizar la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En la Sentencia C-126 de 1998, la Corte señaló que la protección ambiental no constituye una finalidad aislada del Estado, sino un mandato constitucional transversal que debe orientar la actuación de todas las autoridades públicas. En dicha providencia precisó que el desarrollo económico debe armonizarse con la conservación del ambiente, bajo los postulados del desarrollo sostenible previstos en la Constitución Política.

Posteriormente, en la Sentencia C-339 de 2002, la Corte reiteró que los recursos naturales renovables hacen parte del patrimonio común de la Nación y que el Estado tiene el deber de adoptar medidas preventivas para garantizar su conservación. Esta decisión resaltó que la intervención legislativa en materia ambiental encuentra amplio respaldo constitucional cuando está dirigida a proteger bienes colectivos de especial importancia, como el agua, la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos.

La Sentencia C-595 de 2010 consolidó el alcance del principio de prevención y del principio de desarrollo sostenible dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En esta providencia, la Corte

indicó que las autoridades públicas no deben limitar su actuación a la reparación del daño ambiental una vez este se ha producido, sino que están obligadas a adoptar medidas anticipadas que reduzcan los riesgos de deterioro de los ecosistemas y aseguren la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. Este criterio constituye uno de los principales fundamentos del presente proyecto de ley, cuyo enfoque privilegia la planificación, la restauración ecológica y la gestión preventiva del territorio.

En relación con la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas estratégicos, la Corte ha sostenido que el agua posee una especial relevancia constitucional por su estrecha relación con la vida, la salud, la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. En la Sentencia C-035 de 2016, al pronunciarse sobre la protección de los páramos, señaló que estos ecosistemas cumplen funciones esenciales para la regulación hídrica y que su conservación constituye una obligación constitucional que prevalece sobre actividades incompatibles con su preservación.

De igual manera, la Sentencia T-361 de 2017 fortaleció el alcance del derecho a la participación ambiental, indicando que las comunidades deben intervenir de manera efectiva en las decisiones que puedan afectar el ambiente y los recursos naturales. La Corte resaltó que la participación ciudadana no constituye un mecanismo meramente formal, sino un componente esencial de la gobernanza ambiental y de la legitimidad de las decisiones públicas. Este criterio guarda estrecha relación con los instrumentos de participación previstos en la presente iniciativa legislativa, especialmente aquellos orientados a fortalecer la corresponsabilidad social en la protección del patrimonio hídrico.

Asimismo, la Sentencia SU-095 de 2018 reiteró la importancia de armonizar las competencias de las autoridades nacionales y territoriales en materia ambiental, destacando que la coordinación y la concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno constituyen principios indispensables para garantizar una gestión eficaz de los recursos naturales. Este precedente resulta particularmente relevante para la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), la cual se estructura como un instrumento de articulación institucional que respeta la distribución constitucional de competencias y fortalece la coordinación entre los distintos actores del Sistema Nacional Ambiental.

En conjunto, esta línea jurisprudencial evidencia que el ordenamiento constitucional colombiano ha evolucionado hacia una concepción integral de la protección ambiental, en la cual la conservación del agua, la restauración de los ecosistemas, la participación ciudadana, la prevención del daño ambiental y la coordinación institucional constituyen obligaciones permanentes del Estado. En este contexto, el presente proyecto de ley desarrolla dichos postulados mediante la creación de instrumentos que fortalecen la gestión territorial del agua, promueven la

restauración ecológica y facilitan la implementación coordinada de las políticas ambientales vigentes, sin alterar la estructura institucional del Sistema Nacional Ambiental ni las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

4.3. Marco normativo internacional

La protección del agua y de los ecosistemas que la sustentan constituye uno de los principales compromisos asumidos por la comunidad internacional frente a los desafíos derivados del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación ambiental. En desarrollo de estos compromisos, Colombia ha ratificado diversos instrumentos internacionales que orientan la formulación de políticas públicas y el fortalecimiento de su marco jurídico para garantizar la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

Uno de los principales referentes es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994. Este instrumento reconoce que la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos constituyen objetivos esenciales para el bienestar de la humanidad. Asimismo, promueve la adopción de estrategias nacionales orientadas a conservar los ecosistemas, restaurar áreas degradadas y fortalecer la planificación ambiental como mecanismo para asegurar la sostenibilidad del desarrollo.

En desarrollo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las Partes adoptaron en 2022 el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, el cual fijó metas globales para detener y revertir la pérdida de biodiversidad hacia el año 2030. Entre ellas se destacan la conservación efectiva de ecosistemas de importancia estratégica, la restauración de al menos el treinta por ciento (30%) de los ecosistemas degradados, el fortalecimiento de la conectividad ecológica y la integración de la biodiversidad dentro de los procesos de planificación territorial. Estos lineamientos guardan estrecha relación con la Estrategia para la Gestión e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa), la cual incorpora instrumentos orientados a la restauración ecológica, la conectividad de los ecosistemas asociados al agua y la consolidación de territorios resilientes.

La presente iniciativa también encuentra respaldo en la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), aprobada por Colombia mediante la Ley 357 de 1997. Este tratado reconoce el valor ecológico, hidrológico, económico, científico y social de los humedales y promueve su conservación y uso racional como parte fundamental de la gestión sostenible del recurso hídrico. La recuperación de humedales, rondas hídricas, ciénagas y demás ecosistemas acuáticos prevista en este proyecto de ley resulta plenamente consistente con los principios desarrollados por dicha Convención.

En materia de cambio climático, Colombia es Parte del Acuerdo de París, aprobado mediante la Ley 1844 de 2017, instrumento que reconoce la importancia de fortalecer la capacidad de adaptación de los países mediante la conservación y restauración de los ecosistemas naturales. El Acuerdo destaca que las acciones orientadas a incrementar la resiliencia de los territorios frente a los efectos del cambio climático deben incorporar enfoques ecosistémicos y soluciones que fortalezcan la regulación natural del agua, reduzcan la vulnerabilidad de las comunidades y promuevan un desarrollo bajo en emisiones y ambientalmente sostenible. En este sentido, la Estrategia Tesa constituye una herramienta complementaria para avanzar en el cumplimiento de estos compromisos mediante la recuperación de la infraestructura natural del agua y la promoción de soluciones basadas en la naturaleza.

Igualmente, el proyecto se articula con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, orientado a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos; el Objetivo 13, relacionado con la adopción de medidas para combatir el cambio climático y sus efectos; el Objetivo 15, que promueve la protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas terrestres; y el Objetivo 17, que fomenta las alianzas entre los diferentes actores para alcanzar el desarrollo sostenible. La Estrategia Tesa incorpora estos principios mediante un modelo de gestión territorial que fortalece la coordinación institucional, la participación comunitaria y la articulación de esfuerzos públicos y privados para la conservación del patrimonio hídrico.

Asimismo, la iniciativa resulta consistente con los principios desarrollados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y con las orientaciones técnicas promovidas por organismos internacionales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), las cuales han destacado la importancia de fortalecer la gobernanza del agua, restaurar los ecosistemas degradados, promover soluciones basadas en la naturaleza y consolidar mecanismos de participación ciudadana como elementos indispensables para enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad.

En consecuencia, el presente proyecto de ley no solo desarrolla los principios y mandatos previstos en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que también contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de conservación de la biodiversidad, protección del recurso hídrico, adaptación al cambio climático y desarrollo sostenible. La Estrategia para la Gestión

e Implementación de Territorios Sostenibles por el Agua (Tesa) constituye una herramienta legislativa que permite armonizar dichos compromisos con las necesidades de gestión ambiental del territorio colombiano, fortaleciendo la capacidad institucional para proteger el patrimonio hídrico y promover un modelo de desarrollo compatible con la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular,*

que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

De acuerdo con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Ahora bien, de acuerdo con la última información reportada por la Contraloría General de la República, los ICLD del departamento de Antioquia para el 2024, ascendieron a \$1.8 billones, mientras que, para todos los municipios del departamento, los ICLD fueron de \$5.9 billones, de los cuales, el distrito de Medellín aporta la cifra de \$2.6 billones. Es decir, todo el territorio de Antioquia dispuso de más de \$7.7 billones por este concepto, lo que significó, que se tuvieron que presupuestar más de \$ 77 mil millones para estos objetivos.

Ya para este 2026, el departamento de Antioquia estimó invertir más de \$23.800 millones y el Distrito de Medellín, más de \$29.900 millones. Por lo tanto y, como primera conclusión, es que realmente se cuenta con recursos significativos para invertir en estos conceptos. Sin embargo, generalmente se presenta, que estos recursos no se ejecutan en su totalidad.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce

desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos

necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

Cordialmente,

 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia	 Daruin Castellanos Romero Representante Departamento del Meta
 HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUÉZ Senador de la República	